



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1



DECRETO No. 097
(Octubre 01 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.”

EL ALCALDE DE MITÚ – VAUPÉS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la CP, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 inciso 2° de la Constitución Política señala: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política: “Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuenta los alcaldes en los siguientes términos:

Artículo 14. “PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD”, Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto No. 1297 del 29 de septiembre de 2020 “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Yel mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que en virtud a lo anterior la Administración Municipal debe adoptar las medidas tendientes a garantizar el Aislamiento Selectivo Sostenible con distanciamiento individual responsable, además de proteger el derecho a la vida y a la salud.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

Artículo primero. Objeto. Continuar con el Aislamiento Selectivo Sostenible de todas las personas habitantes del municipio de Mitú, desde las cero horas (00:00) del día 02 de octubre, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020, para las medidas especiales que se adopten en el presente decreto en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Artículo segundo. Aislamiento Selectivo Sostenible. De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, todas las personas que permanezcan en el Municipio de Mitú, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo tercero. Actividades no permitidas. En el Municipio de Mitú no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo cuarto. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad desarrollada en la jurisdicción del Municipio de Mitú, deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional y municipal.

Artículo quinto. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. Todas las personas que habitan en la jurisdicción de Mitú, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se insta a todas las personas el uso obligatorio de tapabocas, el lavado frecuente de manos y el distanciamiento social.

Artículo sexto: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado en el Municipio de Mitú, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
ALCALDÍA DE MITÚ
NIT. 892.099.233-1



Artículo séptimo: Cierre de Fronteras. Mantener el cierre en los pasos terrestres y fluviales de frontera con la República Federativa de Brasil, desde las cero horas (00:00) del día 02 de octubre hasta las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo Octavo: Toque de queda General. Continuar con el toque de queda para los habitantes del Municipio de Mitú por el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, desde las once de la noche (11:00 p.m.) hasta las cuatro y treinta de la mañana (04:30 a.m.) del día siguiente; los menores de edad, en el horario de (07:00 P.M) hasta las (11:00 P.M) deberán circular acompañados de sus padres de familias o un adulto responsable.


Artículo Noveno: Control. Corresponde a las autoridades de la Fuerza Pública hacer efectiva las disposiciones contenidas en el presente decreto.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo Décimo: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir desde las cero horas (00:00) del día 02 de octubre, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020, o hasta que la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 se haya superado, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el despacho del señor alcalde el primer (01) día del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS
Alcalde del Municipio de Mitú Vaupés

Proyecto: Marcelino Rojas Pérez /Secretario de Gobierno y Administración Municipal.
Revisó: Jesús Antonio Naicipa, Montoya /Secretario Jurídico Municipal